



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 18 DE DICIEMBRE DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 138-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de enero del año dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), se le practicó auditoría de cumplimiento a las autoridades aplicables al proceso de registro, control de la emisión, custodia y entrega de cheques y títulos valores por parte del Departamento de Caja de la Dirección de Operaciones de la Tesorería General de la República, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **MI-004-16-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Juan José Montoya Pérez**, tesorero general de la República; **Martha Lorena Solís**, directora de operaciones y **Letzy María Dolmuz**, responsable del Departamento de Caja, todos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.



RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la efectividad del control interno implementado; **b)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables en las actividades al proceso de registro, control de emisión, custodia y entrega de cheques y de títulos valores; y **c)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno diseñado y aplicado a las operaciones del Departamento de Caja de la Dirección de Operaciones de la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, fue satisfactorio. **2)** Se constató el cumplimiento de las autoridades aplicables en las operaciones efectuadas para el registro, control de la emisión, custodia y entrega de cheques y títulos valores, del Departamento de Caja de la Dirección de Operaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el período auditado; y **3)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados



desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **MI-004-16-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)**, derivado de la revisión a las autoridades aplicables al proceso de registro, control de la emisión, custodia y entrega de cheques y títulos valores por parte del Departamento de Caja de la Dirección de Operaciones de la Tesorería General de la República, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos nominados en los Antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los efectos de ley que corresponda.



La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos diecinueve (1,219) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de enero del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
M/López